

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, fecha 2 de agosto del año 2017 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **10969/LXXIV**, que contiene escrito presentado por el C. Tadeo Guerra González, mediante el cual **solicita que se instruya a la Auditoría Superior del Estado a revisar las cuentas administrativas de la Escuela Normal Superior “Miguel F. Martínez” Benemérita y Centenaria.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

A fin de permitir un conocimiento más exacto de los términos planteados por el promovente, se transcribe la solicitud de mérito:

El que suscribe el C. Osear Tadeo Guerra Portales, con domicilio en Ángel Zarraga #220 Residencial Roble en el Municipio de San Nicolás de los Garza, en el estado de Nuevo León, con numero de contacto 8115531181 y quien en pleno uso de sus facultades y en representación de un sector de la comunidad estudiantil de la Escuela Normal "Miguel F. Martínez" Centenaria y Benemérita, hace llegar esta petición al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y para que de manera inmediata se solicite la intervención de la

Auditoría Superior del Estado a fin de que sean revisadas las cuentas administrativas de la institución a la que pertenecemos.

Nuestro principal objetivo es buscar la transparencia y el buen manejo del recurso económico y mobiliario. A raíz de diversas publicaciones periodísticas, despertó aún más la inquietud que durante meses hemos sentido, pues múltiples muestras de nepotismo, han surgido durante toda la gestión que encabeza el actual director Noé Carmona Moreno.

Es nuestro deber informarles que nosotros normalistas, futuros docentes nos preocupamos de manera absoluta por el manejo de nuestra institución, amamos y valoramos el esfuerzo y el trabajo de todos aquellos que enriquecen nuestra escuela normal. No tenemos intenciones de mostrar una postura favorable o en contra de los docentes que actualmente manejan los asuntos administrativos y académicos; sin embargo, deseamos que se investigue a fondo todo lo referente a la denuncia que se presentó ante la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, en torno a presuntas irregularidades en comprobantes fiscales pagados por la institución.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y

70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

Tras el análisis del escrito que nos ocupa, la Comisión de Hacienda del Estado ha determinado que concurren en este asunto dos elementos importantísimos y cuya consideración resulta indispensable para establecer un resolutivo apropiado para este caso.

En primera instancia, tenemos que la Ley orgánica que crea la Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo León, no define de manera clara la naturaleza de esta institución, por lo que no puede afirmarse con certeza que se trate de un organismo público descentralizado:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea una Institución Educativa que se denominará Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo León.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Institución dependerá directamente del Ejecutivo del Estado y tendrá como finalidades:

a).- Ampliar y profundizar la cultura general y pedagógica de los maestros graduados en las Escuelas Normales Primarias Oficiales o Particulares Incorporadas, y en general de las personas que ejerzan la docencia en las instituciones educativas post-primarias.

b).- Formar maestros especializados para impartir la educación media y normal, capacitándolos científica y pedagógicamente.

c).- Promover y orientar la investigación y la experimentación educativas.

d).- Auspiciar actividades de desenvolvimiento cultural y mejoramiento del sistema educativo del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo

León, estará organizada por especialidades, de acuerdo con las materias que se impartan en los Planteles de Segunda Enseñanza y Normal.

ARTICULO CUARTO.- El plantel impartirá Cursos Regulares con plan de estudios de cuatro años, y Cursos Intensivos con plan de seis años.

ARTICULO QUINTO.- Las Especialidades que se impartirán , sin perjuicio de crear las que sean necesarias, serán las siguientes:

*Lengua y Literatura Españolas.
Matemáticas.
Biología.
Ciencias Sociales.
Física y Química.
Pedagogía.
Inglés y Francés.
Psicología.
Actividades artísticas.
Actividades tecnológicas.
Orientación vocacional.*

ARTICULO SEXTO.- La Escuela Normal Superior admitirá como alumnos:

- a) A maestros normalistas titulados.*
- b) A bachilleres que hubieren cursado un año de preparación pedagógica en esta escuela.*
- c) A profesionistas universitarios o técnicos a nivel terciario.*

ARTICULO SÉPTIMO.- El personal directivo de esta institución estará integrado por el Director, el Sub-Director Secretario de los Cursos Regulares, el Sub-Director Secretario de los Cursos Intensivos y el Jefe de Laboratorio de Psicopedagogía.

ARTICULO OCTAVO.- Habrá un Consejo Técnico que estará presidido por el Director de la Escuela e integrado por los Sub-Directores Secretarios, el Jefe del Laboratorio de Psicopedagogía, los Jefes de Colegio y representación estudiantil de un alumno por cada Especialidad. Para los Cursos Intensivos se organizará un Consejo Técnico con igual estructura.

ARTICULO NOVENO.- El personal Directivo de la Escuela, auxiliado por el Consejo Técnico, elaborará el Plan de Estudios, los programas de cada materia, Reglamento interior y demás instrumentos y reformas para el funcionamiento del Plantel, que entrarán en vigor previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO DECIMO.- El personal de la Escuela Normal Superior será designado por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación en los Planteles de Enseñanza Media y Normal, se dará preferencia a los maestros egresados de la Escuela Normal Superior, o en su defecto a los alumnos de dicha Institución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Anualmente se fijará en el Presupuesto de Egresos la partida suficiente para el funcionamiento de esta Institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Escuela Normal Superior otorgará a los alumnos que terminen los estudios correspondientes y cumplan con los requisitos que fija el Reglamento, el grado de Maestro en la Especialidad que hayan cursado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las personas que realicen estudios aislados o cursos especiales de orden cultural o pedagógico, pero sin ser considerados como alumnos regulares del plantel, podrán recibir diplomas o certificados.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El personal docente, administrativo y de intendencia de la Escuela Normal Superior gozará de las prestaciones que el Estado otorga a todo trabajador de la enseñanza a su servicio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los casos no previstos en la presente Ley, serán resueltos por el Personal Directivo con aprobación del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

No obstante las dudas que hubiere en torno a su naturaleza y su lugar dentro de la administración pública del estado, es evidente que percibe recursos públicos, lo cual la convierte en un sujeto de fiscalización, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXIX. Sujetos de Fiscalización: Los Entes Públicos y Privados que define esta Ley, y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido o sido destinataria de recursos públicos del Estado.

De este simple hecho, resulta la competencia del órgano fiscalizador para atender la solicitud del promovente y por ende, existe posibilidad de que este Poder Legislativo se manifieste en el sentido requerido en el escrito que nos ocupa.

No obstante lo anterior, observamos que no se incluyen suficientes elementos de parte del firmante para orientar adecuadamente la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior del Estado. Ante una eventual aprobación de la solicitud, persistiría la duda acerca de si resulta justificado dirigir una determinada cantidad de recursos humanos y materiales a la revisión de un sujeto de fiscalización sin una prueba concreta de irregularidades.

En este punto, el consenso alcanzado es en el sentido de permitir que sea la propia Auditoría Superior del Estado la que determine si debe incluir o no, en el programa anual de auditorías que se llevará a cabo en el ejercicio 2018, la revisión del ejercicio de recursos públicos llevado a cabo por la Administración de la Escuela Normal “Miguel F. Martínez” Centenaria y Benemérita.

Por otra parte, existe un común acuerdo en la idea de que la supervisión del ejercicio del gasto puede y debe hacerse a través de las instancias de control interno del Poder Ejecutivo, en este caso, la Contraloría

y Transparencia Gubernamental, la cual cuenta con suficientes facultades para atender este caso.

*LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN*

Artículo 33.- La Contraloría y Transparencia Gubernamental, que estará a cargo de un Contralor General, es la dependencia encargada del despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de control de la Administración Pública del Estado; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal, su congruencia con el presupuesto de egresos y la observancia de la normatividad aplicable en el Estado;

III. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores, contabilidad, contratos, convenios y pago de personal;

VII. Ordenar las revisiones, auditorías, verificaciones o acciones de vigilancia, por iniciativa propia o a solicitud de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, informando al Ejecutivo del Estado del resultado de las mismas, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado;

XII. Imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Habiendo llegado a las conclusiones mencionadas, quienes suscribimos el presente dictamen proponemos al Pleno de este Congreso la aprobación del siguiente proyecto de

ACUERDO

PRIMERO: *La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en relación con la solicitud del C. Tadeo Guerra Portales, solicita a la Comisión de Vigilancia que instruya a la*

Auditoría Superior del Estado para que en uso de sus facultades y atribuciones, determine si es procedente la inclusión dentro del programa anual de auditorías correspondiente a la fiscalización del ejercicio fiscal 2017, de la fiscalización de la Escuela Normal Suoerior “Miguel F. Martínez” Centenaria y Benemérita.

SEGUNDO: *Se remite copia de la solicitud de origen y del presente dictamen a la Comisión de Vigilancia, a fin de que a la brevedad posible, se dé cumplimiento a lo señalado en el resolutivo primero de este acuerdo.*

TERCERO: *La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, remite copia del solicitud de origen y del presente dictamen a la Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, C.P. Nora Elia Cantú Suárez, a fin de que tenga conocimiento de la inquietud del promovente y en su caso, determine lo conducente.*

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTA:

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

VICEPRESIDENTA:

SECRETARIO:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

VOCAL:

DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

VOCAL:

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

VOCAL:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

VOCAL:

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

VOCAL:

DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ